

Al contestar refiérase
al oficio N° **20782**

12 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1866

Señora
Gina María Rodríguez Rojas
Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
grodriguez@zarcero.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por la alcaldesa de la municipalidad de Zarcero sobre el nombramiento del contador municipal

Nos referimos al oficio n.º MZ-AM-OF-0905-2024 de 20 de noviembre de 2024, recibido por correo electrónico en esa fecha, donde se solicita un criterio a la Contraloría General sobre la competencia para nombrar al contador municipal.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, específicamente, se requiere determinar (...) *¿si la competencia para el nombramiento del Contador Municipal corresponde al Concejo Municipal o a la Administración activa?*

Es criterio de la consultante lo siguiente:

(...) La naturaleza técnica y administrativa del puesto, así como su dependencia lógica del Alcalde, hacen que el nombramiento deba recaer en este último, conforme al artículo 17, inciso k), del Código Municipal.

Si bien existe una línea jurisprudencial histórica de la Procuraduría General de la República que sostiene que el nombramiento corresponde al Concejo Municipal, esta posición se basa en un contexto normativo superado y carece de coherencia con las estructuras municipales actuales. Además de existir una derogatoria tácita del artículo 51 contenido en el código municipal sobre esta vencida e incorrecta competencia.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica (LOCGR)¹, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al

¹ Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

DFOE-LOC-1866

2

12 de diciembre, 2024

efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el el [Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República](#) (Reglamento de Consultas)², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, esta Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En lo que respecta a la figura del contador municipal, el Código Municipal (CM) dispone que cada municipalidad contará con un contador; mismo que deberá de cumplir los requisitos exigidos para su cargo y que será nombrado por tiempo indefinido; pudiendo ser suspendido o destituido de su cargo únicamente por justa causa, mediante un acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor.

Los artículos 13, 17, 51 y 52 del CM señalan:

Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: (...)

f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.

Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

Artículo 51. - Cada municipalidad contará con un contador; además, aquellas con ingresos superiores a cien millones de colones deberán tener además un auditor.

² Resolución n.º R-DC-197-2011 de 13 de diciembre de 2011.

DFOE-LOC-1866

3

12 de diciembre, 2024

(El dictamen C-082-2006 de 1° de marzo de 2006 establece que "Los artículos 20 y 30 de la Ley General de Control Interno derogaron tácitamente la norma del artículo 51 del Código Municipal que establecía la obligación de las municipalidades de contar con auditor únicamente cuando sus ingresos superaran los cien millones de colones.")

Artículo 52. — Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un contador o auditor, quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al Concejo su intervención.

El contador y el auditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados por tiempo indefinido y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor. (El resaltado corresponde al original)

Sobre el particular, la Procuraduría General de la República, ha emitido diversos pronunciamientos sobre el tema³, donde ha indicado que:

El cargo de contador depende del Concejo Municipal; y, en esa condición, dicho órgano colegiado es el competente para designarlo, removerlo y ejercer sobre él la potestad disciplinaria.

En su carácter de administrador general de la Municipalidad, el Alcalde es el competente para autorizar los permisos, vacaciones y demás aspectos administrativos de los funcionarios municipales, incluyendo al contador.

Por otra parte, el Órgano Contralor⁴, siguiendo la línea de la Procuraduría ha indicado que (...) por disposición legal en toda municipalidad debe de existir un contador, el cual cumple funciones de gran importancia para la institución y depende jerárquicamente del Concejo Municipal.

IV. CONCLUSIONES

1. Por disposición legal en toda municipalidad debe de existir un contador, el cual cumple funciones de gran importancia para la institución y depende jerárquicamente del Concejo Municipal para su nombramiento y remoción.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone

³ Ver los pronunciamientos n.ºs C-067-2023 de 31 de marzo de 2023, C-145-2019 de 29 de mayo de 2019, C-135-2019 de 15 de mayo de 2019, C-067-2017 de 3 de abril de 2017, entre otros.

⁴ Oficio n.º [06887 \(DFOE-LOC-1033\)](#) de 2 de junio de 2023.

DFOE-LOC-1866

4

12 de diciembre, 2024

a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

ci: expediente

NI: 25290 (2024)

G: 2024005431-1